

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172 -2025-MDMM

Mariano Melgar, 11 JUN. 2025

VISTO

El Expediente administrativo N°23345-2025 con fecha 26.12.2024; Informe N°427-2023-MDMM/A-GM-GA-OGRR.HH con fecha 20.05.2025 de la Oficina de Gestión Recursos Humanos, Informe N° 097-2025-OGA-MDMM con fecha 27.05.2025 de la Oficina General de Administración, Hoja de Coordinación N° 029-2025-GM-MDMM con fecha 30.05.2025 de la Gerencia Municipal, Dictamen Legal N°136-2024-OGAJ/MDMM con fecha 06.06.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que: "(...) las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", misma que es concordante con lo dispuesto en el artículo II, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, según lo contemplado, en el artículo 28, de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva, huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social.



Que, mediante Expediente N° 23345-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, formula el pliego de reclamos para el año 2026 y presenta la relación de los trabajadores elegidos para la conformación de la comisión negociadora.



Que, mediante Informe N° 427-2025-MDMM-GM-OGA-OGRR.HH, de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emite el documento proponiendo la comisión negociadora, proponiendo en la misma los miembros titulares y suplentes, que la podrían integrar.

Que, mediante Informe N° 097-2025-OGA-MDMM, de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración, emite el documento proponiendo a la comisión negociadora para el año 2026, precisando en la misma los miembros titulares y suplentes, los cuales son:





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Representantes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar		Representantes del Sindicato Único de Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar		
Condición	Funcionario	Condición	Nombres y Apellidos	Nº DNI
Titular (Presidente)	Gerente Municipal	Titular	Marcos Cain Pumataca Pachao	80198244
Titular	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Titular	Pedro Humberto Vera Trujillano	40365922
Titular	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Titular	Mario Wily Montalvo Mamani	29622632
Suplente (Presidente)	Gerente de Desarrollo Social	Suplente	Jaime Armando Lajo Ríos	70444908
Suplente	Gerente de Educación, Cultura y Deportes	Suplente	Gavino Chota Cocabahure	29613452
Suplente	Gerente de Seguridad Ciudadana	Suplente	Juana Francisca Ydme Gutiérrez	29377804

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 029-2025-GM-MDMM, de fecha 30 de mayo de 2025, la Gerencia Municipal, se resuelve conformar la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para la Negociación Colectiva del pliego de reclamos 2026; se deja sin efecto la propuesta realizada por la Oficina General de Administración en su Informe N° 097-2025-OGA-MDMM, respecto a la designación del Gerente Municipal como presidente titular de la comisión negociadora, y se dispone que dicha presidencia será asumida por la Jefa de la Oficina General de Administración. A continuación, se presenta el cuadro actualizado de representantes para el proceso de negociación colectiva 2026.



Representantes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar

Condición	Funcionario
Titular (Presidente)	Jefa de la Oficina General de Administración
Titular	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Titular	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Suplente (Presidente)	Gerente de Desarrollo Social
Suplente	Gerente de Educación, Cultura y Deportes
Suplente	Gerente de Seguridad Ciudadana

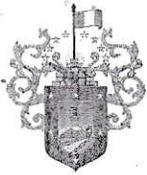
Representantes del Sindicato Único de Trabajadores Obreros (SUTOM)

Condición	Nombres y apellidos
Titular (Presidente)	Marcos Cain Pumantaca Pachao
Titular	Pedro Humberto Vera Trujillano
Titular	Mario Wily Montalvo Mamani
Suplente (Presidente)	Jaime Armando Lajo Ríos
Suplente	Gavino Chota Cobahure
Suplente	Juana Francisca Ydme Gutiérrez



Que, la Ley N° 31188, "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Y, en su artículo 12 y 13, se establece el inicio y el procedimiento de negociación colectiva.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Que, así mismo, el artículo 17, de la citada normativa, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: "17.1. Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. 17.2. Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley. 17.3. Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año. 17.4. Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. 17.5. Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal. 17.6. No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. 17.7. Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho".

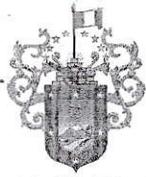


Sin embargo, en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, se establece lo siguiente: "Exceptuase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición".



Que, mediante la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, se estableció: "Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia". Siendo que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, numeral 2), literalmente señala lo siguiente: "Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público (...) 2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen".



Que, para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, y literal d), del numeral 9.2, del artículo 9, de la Ley N° 31188, resulta necesario designar a la Comisión Negociadora conformada de forma paritaria por: los representantes propuestos por la organización sindical, la cual deberá considerar no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, que tengan la calidad de trabajadores estatales en actividad; y los funcionarios representantes de la parte empleadora.



Que, de otro lado, se debe tener en cuenta el principio de previsión y provisión presupuestal, establecido en la Ley N° 31188; así como en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 y con la Ley de Presupuesto del Sector Público que se aprueba en cada año fiscal.



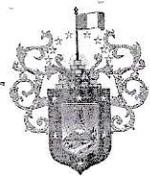
Que, en concordancia con ello, el artículo 30, de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, precisa con el Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal o en los Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron.

Que, mediante Dictamen Legal N° 136-2025-OGAJ/MDMM de fecha 06 de junio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable, la conformación de la Comisión Negociadora para llevar a cabo el proceso de negociación colectiva descentralizada entre el **Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar (SUTOM)** y la **Municipalidad Distrital de Mariano Melgar**, en el marco de lo dispuesto en la **Ley N° 31188**.



Por los fundamentos expuestos y estando a las facultades conferidas por el artículo 20°, Inciso 6), concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión Negociadora del Sindicato Único de Obreros de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos al año 2026, el cual estará conformada de la siguiente manera:

Representantes De La Municipalidad Distrital De Mariano Melgar	
Miembros Titulares	- Jefe de la Oficina General de Administración. (Presidente) - Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. - Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
Miembros Suplentes	- Gerente de Desarrollo Social. (Presidente) - Gerente de Educación, Cultura y Deportes - Gerente de Seguridad Ciudadana



Representantes del Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital De Mariano Melgar		
		D.N. I.
Miembros Titulares	- Marcos Caín Pumatanca Pachao	80198244
	- Pedro Humberto Vera Trujillano	40365922
	- Mario Wily Montalvo Mamani	29622632
Miembros Suplentes	- Jaime Armando Lajo Rios	70444908
	- Gavino Chota Ccabahuire	29613452
	- Juana Francisca Ydme Gutierrez	29377804

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, que los representantes de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, cumplan lo dispuesto en la misma, cautelando la correcta aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, así como el cumplimiento de las normas del Sistema de Presupuesto, y las demás disposiciones emitidas por SERVIR en su calidad de organismo técnico especializado respecto de la gestión de las personas al servicio del Estado, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO .- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
MARIANO MELGAR
Abg. María Fátima Agostinelli Chacón
(e) JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. Luis Reimer Montesinos Valdiglesias
(e) DESPACHO DE ALCALDÍA

